



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07037-2015-PHC/TC  
LIMA  
JOSÉ VALVERDE ANCAJIMA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Valverde Ancajima, contra la resolución de fojas 102 de fecha 1 de octubre de 2015, expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, Colegiado B, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07037-2015-PHC/TC

LIMA

JOSÉ VALVERDE ANCAJIMA

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está relacionado con una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que cuestiona asuntos que no corresponde resolver en la vía constitucional, tales como la valoración de los hechos penales, suficiencia probatoria y la valoración de medios probatorios.
5. En efecto, se cuestiona la resolución suprema de fecha 21 de noviembre de 2011, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (RN 1525-2011), y la sentencia de fecha 7 de abril de 2011, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Expediente 00167-2010), la cual declaró al recurrente autor del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años agravada y le impuso treinta años de pena privativa de la libertad.
6. Al respecto, esta Sala aprecia que los cuestionamientos se sustentan en alegatos referidos a que no se ha realizado una valoración adecuada de las declaraciones del recurrente y de la menor agraviada. Se arguye que la agraviada ha brindado declaraciones contradictorias y que del resultado de la prueba de ADN practicado al hijo de la menor se llegó a la conclusión de que el procesado no es el padre biológico del niño. En otras palabras, se cuestionan materias que incluyen elementos que compete analizar a la judicatura ordinaria, en la medida que se requiere el análisis de los medios probatorios relativos a la responsabilidad penal del recurrente.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07037-2015-PHC/TC  
LIMA  
JOSÉ VALVERDE ANCAJIMA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional. Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Lo que certifico:

*[Handwritten signature]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL